



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Jurisdicción Voluntaria N° 053
Demandante	Carlos Marco Recio
Demandado	María Helena Agudelo Aguirre
Radicado	05001 31 10 001 2022 00585 00
Providencia	Sentencia N° 236

A través de la Sentencia Definitiva proferida el 13 de julio de 2012 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín - Sala Tercera; así mismo, publicada y ratificada por Decreto del mismo Tribunal el 25 de octubre de 2022, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores CARLOS MARCO RECIO y MARÍA HELENA AGUDELO AGUIRRE, en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de Medellín, el 07 de julio de 2012.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4º de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Tercera del 13 de julio de 2012, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores CARLOS MARCO RECIO y MARÍA HELENA AGUDELO AGUIRRE, en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de Medellín el 07 de julio de 2012. Así mismo, fue ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Tercera, el 25 de octubre de 2022.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4º de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores CARLOS MARCO RECIO y MARÍA HELENA AGUDELO AGUIRRE, en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de Medellín, el 07 de julio de 2012. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Novena del Círculo de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Novena del Círculo de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°6013279, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4538a5807877af30f574b9712df164f4cbdcf6524ad3637f49e948e169273033**

Documento generado en 15/11/2022 12:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**